33648 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas, son las siguientes:

a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Burguete (Navarra).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al parque de bomberos de Burguete.

d) Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV, de 325 metros de longitud, con origen en línea de «Fensa», de Valcarlos a Pamplona, y final en nuevo centro de transformación en el Parque de Bomberos de Burguete, de 25 KVA.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto de los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en mayo de 1980, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz de Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 7 de noviembre de 1983.—El Director provincial.—6.497-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33649 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, C) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una planta descascaradora de almendras, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, APA 019, de Consell (Baleares).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca de Consell (Balares), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 019, para la ampliación de una planta descascaradora de almendras en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una planta descascaradora de almendras, por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, Consell (Baleares), APA 019 con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 29.887.965 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°, 2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.977.593 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°, 1 y en el artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 3 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para su finalización, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

33650 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don José María Campillo Samper, en San Pedro del Pinatar (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don José María Campillo Samper, para instalar una industria cárnica de salazones en San Pedro del Pinatar (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don José María Campillo Samper en San Pedro del Pinatar (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciocho millones ochocientas seis mil veintiséis (18.806.026) pesetas. La subvención será como máximo de un millón ochocientas ochenta mil seiscientas (1.880.600) pesetas. (Partida presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.